



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO. AÑO DE
M DCCC XCVI Y QUATRO
RENTA Y SIETE.**

YO Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Casa Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fee, que oy dia de la fecha se han entregado en la expresada Casa Real Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, a Don Francisco Inigo Santivañez, y a Don Matheo Fernandez de Vallejo, a cuyo cargo está la conduccion de Papel Sellado para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias *Dos Balones* y los entreguen al señor Corregidor, ó Justicia Mayor de dicha *villa* en el termino de *Doze* dias, para el gasto de ella, y su Partido; el año de mil setecientos y quarenta y ocho, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Lo primero en Balon con diez y seis resmas y tres manos: las tres manos del Sello primero: una resma del Sello segundo: dos resmas y ocho manos del Sello tercero: doce resmas del Sello quarto: y las doce manos del Sello de Pobres

En Balon con diez y seis resmas del Sello quinto

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron a dichos Conductores; de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escrivano de Ayuntamiento, ó Cabildo a quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar a la Persona, que lo conduce incontinenti a su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se reguló su peso por *Doze arrobas y media* de que vá pagado el porte. Y Don Antonio Martinez Caro, y Don Ignacio Martinez de Solorzano, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron a Dios, y una Cruz, ir cada Resma de veinte manos, y cada una de ellas, con veinte y cinco pliegos, que compone cada Resma quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro: Y dicho Don Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel vá cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, de a veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que haya lugar, y que por los Señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitar la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar a favor, y ayuda, que necesitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid a *Veintetres* dias del mes de *Agosto* año de mil setecientos y quarenta y siete.

Conductor:

En testimonio del qual
Gaspar Martínez